



* 2 0 2 2 6 0 0 2 9 0 0 6 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000290061

Fecha: 11/08/2022 10:50:06 a.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO - PROVISIÓN. Viabilidad de acceder a un encargo por parte de los empleados públicos de carrera administrativa. RAD N° **20229000343652** del 2 de julio de 2022.

Respetado Señor.

Acuso recibo de su comunicación, mediante la cual consulta, a un empleado de planta global de la Gobernación de Sucre de la secretaria de Educación le han negado el derecho preferencial al encargo, donde manifiesta que la negativa es porque su nómina es pagada con recursos propios y no de la Nómina del Sistema General de Participaciones, por lo que pregunta, Puede una Entidad pública negar el derecho preferencial para un encargo a un funcionario de la planta globalizada por ser de diferente nómina de pago.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me permito informarle que en virtud del Decreto 430 de 2016 este Departamento Administrativo carece de competencia para pronunciarse al respecto ya le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano.

De lo anterior, respecto se le informa que el competente es el Ministerio de Educación frente a las funciones establecidas en el Decreto 5012 de 2009, por tratarse de temas de la nómina con diferentes recursos.



Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Adriana Sánchez
Revisó: Maia Valeria Borja
Aprobó: Armando López Cortes
11602.8.4